

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO, ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ, ANDRÉS VALDIVIESO GALÁN
RADICADO: 6800131030112022 00326-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00326-00

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por la Abogada **MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el que solicita la terminación parcial del presente proceso en atención al pago de la obligación No. **725060010461741**, respaldada con el pagaré N° **060016100024177**¹. Teniendo en cuenta que, la profesional cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como se observa en el poder² traído junto con la solicitud *idem*, y en atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461³ de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá su terminación parcial.

No obstante, no habrá lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de las obligaciones No. **725060010445976 - 725060010471169 – 725060010393525**, respaldadas en los pagarés:

- Pagaré N° **060016100019873**⁴, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100024584**⁵, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100023546**⁶, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO Y ANDRÉS VALDIVIESO GALÁN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Vid. En PDF001, páginas 43 a 56 del expediente digital.

² La profesional trae poder en el que se le confieren facultades específicas respecto de la solicitud de terminación parcial, en dicho documento se lee la facultad para recibir.

³ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. // Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. // Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. // Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. // Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. //

⁴ Vid. En PDF001, páginas 15 a 30 del expediente digital.

⁵ Vid. En PDF001, páginas 31 a 42 del expediente digital.

⁶ Vid. En PDF001, páginas 57 a 64 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso adelantado por **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8,** en contra de **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO y ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ,** en atención al pago de la obligación contenida en el pagare No. **060016100024177**, que respaldaba obligación N° **725060010461741.** Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- Pagaré N° **060016100019873**⁷, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100024584**⁸, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100023546**⁹, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO Y ANDRÉS VALDIVIESO GALÁN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se **DESGLOSE** el pagaré No. **060016100024177**¹⁰, que respaldaba obligación N° **725060010461741**, documento suscrito y aceptado por los demandados **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO y ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 13 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7ef2f6dfd031b62de5b026bfb46b87d71f13e31fbccb857073e3a71155f97**
Documento generado en 12/07/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Vid. En PDF001, páginas 15 a 30 del expediente digital.

⁸ Vid. En PDF001, páginas 31 a 42 del expediente digital.

⁹ Vid. En PDF001, páginas 57 a 64 del expediente digital.

¹⁰ Vid. En PDF001, páginas 43 a 56 del expediente digital.